

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0044-18
 ACUERDO DE CIERRE No.: 023/V.I./2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0044VI2018 de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Que en fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose el acta de inspección ZA0044VI2018.

Que el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se notificó a la empresa [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento no. ZAC/MUA/018-19 de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

En fecha doce de julio del dos mil diecinueve, compareció la empresa [REDACTED], realizando manifestaciones y exhibiendo pruebas de su parte, las cuales se recibieron y admitieron en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con el oficio de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, dirigido al área de la Subdelegación Inspección Industrial, mediante el cual se le solicitó un informe Técnico para Resolución del expediente de referencia líneas arriba.

A lo cual con fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se emitió dicho informe. Así mismo que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección y todos y cada uno de los antecedentes que se encuentran dentro del expediente, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] no es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación de suelo, por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5ª fracciones XVI y XVII; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 58 fracción I, 116, y 163 fracciones XII, XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 21, 22, 37, 43, 93, 94 fracción I, 95 fracción I, 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 28, 164, 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos Primero inciso b) numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil tres, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece y oficio PFFPA/14C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019, signado por

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0044-18
ACUERDO DE CIERRE No.: 023/V.I./2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente; por el cual se designa a la **C. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y su Reglamento.

II.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y por economía procesal el acta de inspección no. ZA0044VI2018 de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, se tiene por insertados en su literalidad en el acta en mención, de lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Que del análisis realizado al acta de inspección no. ZA0044VI2018 de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, así como de las pruebas aportadas en fecha doce de julio del dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas se tiene por determinar lo siguiente.

CONCLUSIONES:

Tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] no es infractor a la legislación ambiental, y en cuanto al cumplimiento de las medidas dictadas en el emplazamiento número ZAC/MUA/018-19 de fecha 17 de junio de 2019, referente a lo anteriormente señalado el área de inspección Industrial determino mediante el dictamen que "Con base en el Oficio No. PFFPA/SJ/409/2007 de fecha 3 de septiembre de 2007 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El cual menciona que de conformidad con el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un estudio de riesgo y someter a la autorización de dicha secretaria y de otras autoridades, los programas para la prevención de accidentes. Por lo que únicamente se acredita infracción a la ley de la materia en caso de incumplimiento en la presentación. Adicionalmente el estudio de riesgo ambiental no implica resolución por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en ningún sentido, ya que son recomendaciones. En razón de lo anterior no se exija el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones al estudio de riesgo ambiental, toda vez que no son obligaciones.

Por lo anterior la empresa [REDACTED] Mina Cozamine si presentó Estudio de Riesgo Ambiental mediante Oficio de entrega de era ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de [REDACTED] con sello y fecha de recibido 29 de Abril de 2015. Se anexa copia del Oficio al reporte. Por lo anterior no se dicta medida, por lo anterior no hay medidas pendientes por cumplir. Por la cual esta autoridad determino no imponer sanción por haber desvirtuado las medidas dictadas dentro emplazamiento número ZAC/MUA/018-19 de fecha 17 de junio de 2019. En consecuencia esta Autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por las razones anteriormente expuestas, ordenandose agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0044-18
 ACUERDO DE CIERRE No.: 023/V.I./2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

IV.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulon.

Así lo resuelve y firma la C. **LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.- CUMPLASE.-

LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES